



RESOLUCIÓN EXENTA N°

015/1798

**MAT.: RESCILIA CONVENIO DE
TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA
EJECUCIÓN DE OBRAS QUE INDICA.**

LA SERENA, 03 DE AGOSTO DE 2011.

VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; D.L 1263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; Ley N° 20.481 de Presupuesto Público para el año 2011; Resolución N° 1600 de 30.10.2008 de la Contraloría General de la República; Resolución N° 015/26 de 04.02.2000, Resolución N° 015/172 de 20.08.2001, Resolución N° 015/036 de 11.05.2006, Resolución Exenta N° 15/091 de 16 de enero de 2009, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines; Convenio de Transferencia de fondos para la ejecución de obras con la Ilustre Municipalidad de Illapel para la construcción de Jardín Infantil ubicado en la comuna de Illapel, aprobado mediante Resoluciones Exentas N° 015/2261, de 26 de Octubre de 2010, y N° 015/2758, de 17 de diciembre de 2010,

CONSIDERANDO:

1.- Que, existe un Convenio de Transferencia de fondos para la ejecución de obras con la Ilustre Municipalidad de Illapel, para la construcción de un Jardín Infantil ubicado en la Parcela 37, Lote N° 2, población Las Cañas de Choapa, comuna de Illapel; el cual fue aprobado por las Resoluciones Exentas N° 015/2261, de 26 de Octubre de 2010, y N° 015/2758, de 17 de diciembre de 2010.

2.- Que es del caso, la Municipalidad de Illapel no dio inicio a la ejecución de las obras dentro de los plazos establecidos en la cláusula tercera inciso cuarto, el que venció el día 25 de diciembre de 2010, constituyendo una infracción al convenio adoptado.

3.- Que, la Municipalidad de Illapel, con fecha 27 de diciembre de 2010, le fue entregada la suma de \$25.885.121 (veinticinco millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento veintitún pesos) por concepto de anticipo correspondiente al 25% del valor total de la obra. Dichos dineros no han sido reintegrados por el Municipio a la JUNJI, comprometiéndose la Municipalidad a reintegrar dichos dineros una vez firmado el documento que dispone la resciliación del proyecto individualizado en la cláusula primera.

4.- Que se debe dictar el acto administrativo que apruebe dicho acto.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** resciliación de convenio entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de Illapel, cuyo texto firmado por sus representantes debidamente acreditados, es del siguiente tenor:

"RESCILIACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL

En la ciudad de La Serena, a 05 de julio de 2011, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional doña JOYCE KARIME LLEWELLYN TAME, Cédula Nacional de Identidad N° 9.712.912-6, ambas domiciliadas en Avenida Francisco de Aguirre N° 765, comuna de La Serena, región de Coquimbo, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL, RUT N° 69.041.200-4, representada legalmente, por don DENIS CORTES VARGAS, Cédula Nacional de Identidad N° 7.242.516-2, ambos domiciliados en calle Constitución N° 24, comuna de Illapel, región de Coquimbo, en adelante "la Municipalidad", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 26 de octubre de 2010 se celebró entre JUNJI y la Municipalidad de Illapel un convenio de transferencia de fondos para la ejecución de obras referido a la construcción de una sala cuna y nivel medio en el jardín infantil "Las Cañas 1", ubicado en Parcela 37, Lote N° 2, población las Cañas de Choapa, comuna de Illapel. Dicho convenio fue modificado por convenio de fecha 02 de diciembre de 2010. Los citados convenios fueron aprobados mediante las Resoluciones Exentas N° 015/2261, de 26 de Octubre de 2010, y N° 015/2758, de 17 de diciembre de 2010, respectivamente, ambas de la Dirección Regional Coquimbo de JUNJI.

SEGUNDO: Que, según la cláusula tercera inciso cuarto señala: *"Si transcurridos 60 días corridos desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con la Municipalidad no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la municipalidad tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificara privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la MUNICIPALIDAD, el que no podrá exceder de 30 días corridos, contados desde el día siguiente al de término del plazo inicial"*. La Municipalidad de Illapel no dio inicio a la ejecución de las obras dentro de los plazos establecidos en la cláusula citada precedentemente, el que venció el día 25 de diciembre de 2010, constituyendo una infracción al convenio adoptado.

TERCERO: Que, a la Municipalidad de Illapel, con fecha 27 de diciembre de 2010, le fue entregada la suma de \$25.885.121 (veinticinco millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento veintiún pesos) por concepto de anticipo correspondiente al 25% del valor total de la obra. Dichos dineros no han sido reintegrados por el Municipio a la JUNJI, comprometiéndose la Municipalidad a reintegrar dichos dineros una vez firmado el documento que dispone la resciliación del proyecto individualizado en la cláusula primera.

CUARTO: En consecuencia, es voluntad de las partes, de común acuerdo, vienen en terminar la relación contractual que ha surgido del convenio indicado en la cláusula primera precedente.

QUINTO: La personería de doña JOYCE KARIME LLEWELLYN TAME, Directora Regional de Junji, Región de Coquimbo, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/008, de 12 de enero de 2011, del Vicepresidente Ejecutivo (PT) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don DENIS CORTES VARGAS para representar a la ENTIDAD ADMINISTRADORA, consta en el Decreto Alcaldicio N° 81 de fecha 06 de diciembre de 2008.

Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la Municipalidad"

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



JOYCE LLEWELLYN TAME
DIRECTORA REGIONAL DE COQUIMBO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



JLLT/PPA/ppa.

- Directora Regional.
- Asesora Jurídica.
- Subdirección de Planificación y Control de Gestión.
- Oficina de Partes.